



P

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
EXENCIÓN DE MANIFIESTO DE IMPACTO AMBIENTAL (Trámite SEMARNAT-04-006) cuyo número de identificación es: 01/DC-0047/04/24.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a nombre, *domicilio, teléfono y correo particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 4 y 5 de 6.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII en la sesión celebrada el 12 de julio del 2024 .

Disponible para su consulta en:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/>

ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII



Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

No. de Oficio: 03/228/24

Bitácora: 01/DC-0047/04/24

Asunto: Resolución.

Aguascalientes, Ags., a 06 de mayo de 2024



Con relación a la solicitud del trámite **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (SEMARNAT-04-006)**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día 19 de abril de 2024, registrado con número de bitácora **01/DC-0047/04/24** presentado por el  **PROMOVENTE**), para el proyecto **"Rehabilitación de la presa El Sauz, comunidad El Sauz"**, con pretendida ubicación en el Municipio de Calvillo, en el Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (SEMARNAT-04-006)**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción I y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 inciso R) y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Ye
- II. Que el PROMOVENTE establece que el proyecto **"Rehabilitación de la presa El Sauz, comunidad El Sauz"** consiste en las siguientes obras: de
 - Los trabajos del proyecto consisten en la rehabilitación de una parte dañada de la cortina de la presa El Sauz (aproximadamente 25 m, que anteriormente era de mampostería de piedra) con concreto ciclópeo elaborado con un volumen aproximado de 50% de roca y 50% de concreto $f_c = 200 \text{ Kg/cm}^2$. Lo cual representa un 15% del muro construido, lo cual se establecerá dentro del área ocupada por este proyecto entre las coordenadas $21^{\circ}52'51.93''\text{N}$ y $102^{\circ}37'9.05''\text{O}$ en la comunidad de El Sauz, municipio de Calvillo Ags.





No. de Oficio: 03/228/24

- Construcción de un vertedor con una cresta de 19 m de ancho en la cota sobre la cortina de la zona por rehabilitar

III. Que de acuerdo con la descripción de las obras y actividades la **PROMOVENTE** indica que serán las siguientes que se mencionan de manera principal:

1. Limpieza del tramo que será rehabilitado. Prácticamente el tramo a rehabilitar se encuentra actualmente libre de azolve y de escombros; sin embargo, previo a que se inicien los trabajos se llevará a cabo limpieza de detalle con la finalidad de preparar el tramo para realizar el trazo en planta.
2. Trazo y nivelación.
3. Apertura de la sección en roca donde se alojará el dentellón que forma parte de la cimentación del tramo nuevo de la cortina.
4. Colado monolítico con la primera capa de concreto de la nueva cortina, con un espesor variable (mínimo de 0.80 m) que permita realizar la nivelación para la colocación de los colados subsiguientes. Estos trabajos implican la colocación de cimbra recuperable de madera. Como se trata de concreto ciclópeo, se dejarán piedras sobresalientes a la superficie horizontal del colado a manera de "dentado" para garantizar una mejor adherencia entre capas.
5. Colocación de las siguientes capas de concreto escalonadas, estimándose 3 capas adicionales a la primera capa niveladora.
6. Formación de la cresta del vertedero.
7. Colocación de aplanado con concreto en toda la superficie del vertedero.
8. Colocación de concreto en la zona de amortiguamiento del vertedero aguas abajo (espejo de agua con piedras dentadas).
9. Limpieza general de la obra.
10. En cuanto al mantenimiento de la obra, se establecerá un monitoreo permanente para revisar el estado físico, tanto de la cortina existente (que constituye aproximadamente el 85% de ésta) como de la parte a rehabilitar (que constituye aproximadamente el 15% restante).

IV. Que la LGEEPA, en su artículo 28 fracciones I y X establecen que (...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:



No. de Oficio: 03/228/24

I.- **Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

X.- **Obras** y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales**. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;

V. Que en este mismo sentido el artículo 5 incisos A) fracción III, R) fracción I del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que: **"quienes pretendan llevar a cabo.**

A) HIDRÁULICAS:

III. Proyectos de construcción de muelles, canales, escolleras, espigones, bordos, dársenas, **represas**, rompeolas, malecones, diques, varaderos y **muros de contención de aguas nacionales**, con excepción de los bordos de represamiento del agua con fines de abrevadero para el ganado, autoconsumo y riego local que no rebase 100 hectáreas;

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

I. **Cualquier tipo de obra civil**, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

Este mismo ordenamiento en su **artículo 6°** establece que:

"Las ampliaciones, **modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones** relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental **siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:**"

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando **no hubieren requerido de ésta;**

II. Las acciones por realizar **no tengan relación** alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su **ubicación, dimensiones**, características o alcances, tales



como conservación, **reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación** de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar **aviso** a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones.

- VI. Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar la **PROMOVENTE** para el **PROYECTO** descritas en los Considerandos II y III del presente, **se ajustan a las fracciones I, II y III del artículo 6° del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.** Lo anterior dado consiste únicamente en la rehabilitación de la parte dañada de la cortina de la Presa El Sauz (aproximadamente 25 m, que anteriormente era de mampostería de piedra) con concreto ciclópeo elaborado con un volumen aproximado de 50% de roca y 50% de concreto fe = 200 Kg/cm². Lo cual representa un 15% del muro construido, lo cual se establecerá dentro del área ocupada por este proyecto entre las coordenadas 21°52'51.93"N y 102°37'9.05"O, y que las adecuaciones al vertedero no causará **desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.**

y de

Por lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V y VI del presente y con fundamento en lo que disponen los artículos 4° párrafo quinto, 8° párrafo segundo, 25 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones I y X, y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2 4 fracciones I y VII, 5 incisos A) fracción III y R) fracción I y 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; una vez revisada y analizada la información, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

de

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido la **Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006)**, recibida en el ECC de esta Oficina de Representación el 19 de abril de 2024, registrada con número de bitácora 01/DC-0047/04/24, presentada por el C.

SEGUNDO. Esta Oficina de Representación determina que para las obras y actividades descritas en los Considerandos II y III **PROCEDE la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental** de conformidad con la clara exposición de motivos de los considerandos IV, V y VI.

1



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/228/24

TERCERO. Que la promovente deberá ingresar en un plazo de 15 días hábiles plan detallado de la actividad "Limpieza del cauce del arroyo aguas abajo de la presa, y reforestación en ambos márgenes con sauces, que son los árboles nativos de la zona y algunas variedades más" a fin de emitir una respuesta a esta parte de la solicitud.

CUARTO. Que el presente instrumento **no constituye un permiso para la liberación de peces en el embalse una vez rehabilitada la obra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

QUINTO. Que el presente instrumento **no constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.**

SEXTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos su notificación, ante esta Oficina de Representación quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA). y de

OCTAVO. Notificar el presente oficio al [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

El Encargado de Oficina de Representación

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Copias al reverso





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



No. de Oficio: 03/228/24

C.c.e.p. M. en E. Alejandro Pérez Hernández.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. alejandro.perez@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

Yf
LFRA/LFVA/RSS/JAEC

